



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Fidel Alberto Morales Granados y otros
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00169 00
Reparación Directa

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado **OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.020.883 y Tarjeta Profesional N° 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 542).

CUARTO. RECONOCER personería como apoderada sustituta de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la abogada **MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'018.437.788 y Tarjeta Profesional N° 251.035 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 541).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Fidel Alberto Morales Granados y otros
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00169 00
Reparación Directa

- k. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación a la llamada en garantía se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, esto es del 21 de mayo de 2015 hasta el 26 de junio de 2015, seguidamente se corrió traslado del llamamiento en garantía por el término de 15 días hábiles conforme al inciso 2 del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 30 de junio de 2015 hasta el 21 de julio de 2015 periodo en que la entidad llamada en garantía podía contestar el llamamiento, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- l. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el 18 de junio de 2015 contestó el llamamiento en garantía, esto es, dentro del término legal (fls. 544-552).
- m. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y llamamientos en garantías a las partes por el término de tres (3) días, desde el 9 de octubre de 2015 hasta el 14 de octubre de 2015 (fl. 560).
- n. En escrito del 14 de octubre de 2015, el Hospital del Sarare, se pronuncia en término respecto de las excepciones (fls. 561-563).

A su turno, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas y llamada en garantía, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **19 DE MAYO DE 2016 a las 3:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00169 00
DEMANDANTE : FIDEL ALBERTO MORALES GRANADOS Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 563) y verificado el expediente se encuentra que:

- a. La demanda fue presentada el 18 de junio de 2014 (fls. 35, 166).
- b. Mediante auto del 7 de julio de 2014 se admitió la demanda (fls. 168-169).
- c. El 10 de julio de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 171-172).
- d. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a las demandadas ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO – HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME, HOSPITAL DEL SARARE el día 12 de agosto de 2014 (fls. 173-175), al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERASMO MEOZ el día 24 de noviembre de 2014 (fl. 235 envés) mediante correo electrónico.
- e. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la última notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada Hospital Universitario Herasmo Meoz, esto es del 25 de noviembre de 2014 hasta el 22 de enero de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 23 de enero de 2015 hasta el 5 de marzo de 2015 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- f. La ESE Departamental Moreno y Clavijo – Hospital San Antonio de Tame, dio contestación de la demanda, el día 24 de octubre de 2014, esto es, dentro del término legal (fls. 180-233).
- g. El Hospital Herasmo Meoz, contestó la demanda y llamó en garantía a la Previsora S.A., el día 24 de febrero de 2015, esto, dentro del término legal (fls. 237-472).
- h. El Hospital del Sarare, dio contestación de la demanda, el día 3 de marzo de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 473-512). Llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 513-533).
- i. En auto del 20 de marzo de 2015, se aceptó el llamamiento en garantía (fls. 536-539).
- j. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda y el auto que admitió el llamamiento en garantía de la Previsora S.A. Compañía de Seguros mediante el 20 de mayo de 2015, por correo electrónico (fl. 540).